



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00230-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ SAAVEDRA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, al que fue vinculada en calidad de litisconsorte necesario la señora **MARIA NIEVES DEL CARMEN PADILLA GONZÁLEZ**; diligencia a la que se citó en audiencia inicial celebrada el pasado 07 de marzo.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

### **Parte Demandante:**

**Apoderado: RICARDO PRIETO TORRES**, C.C. 79.263.970 de Bogotá D.C. y T.P. 227.762 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 7 No. 12B-65 Oficina 307 Edificio Excelsior de Bogotá D.C. Tel. 3118449062. Correo electrónico: [riprieto.gamas@hotmail.com](mailto:riprieto.gamas@hotmail.com) **Se conectó a la audiencia con posterioridad, más no desde su inicio.**

### **Parte Demandada:**

**Apoderada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL:** MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, C.C. 27.984.472 de Barbosa- Santander y T.P. 141.967 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Batallón de Infantería No. 18 “Cr. Jaime Antonio Rooke” Cantón Militar - Grupo Contencioso Administrativo, Kilometro 3 Vía Armenia de Ibagué – Tolima. Tel: 3136066213 Correo Electrónico: [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co) o [marxis7@hotmail.com](mailto:marxis7@hotmail.com)

**Curadora Ad- Litem Herederos determinados o indeterminados de la señora MARIA NIEVES DEL CARMEN PADILLA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.):** GISELLE ORTIZ CRUZ, C.C. 1.110.479.796 de Ibagué-Tolima y T.P. 339.518 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 39 No. 4B-21 de Ibagué- Tolima. Tel: 3024669872; Correo Electrónico: [giscruz26@gmail.com](mailto:giscruz26@gmail.com).

## **RECAUDO PROBATORIO:**

Se informó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 07 de marzo.

### **1. DECLARACIÓN DE PARTE.**

Se llevó a cabo la declaración de parte solicitada por el apoderado judicial del extremo demandado, a la señora **GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ SAAVEDRA**, quien se identificó con la C.C. No. **23.777.106**, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, la suscrita le efectuó preguntas tendientes a establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia de esta con el causante, las cuales obran en la grabación de la diligencia, pues el apoderado de la parte actora no se había conectado a la audiencia.

Seguidamente, se concedió el uso de la palabra a las apoderadas del extremo pasivo por si deseaban contrainterrogar a la declarante, quienes hicieron uso de ese derecho y cuyas preguntas y respuestas constan en la grabación de la audiencia. En este estado de la diligencia se conectó el apoderado de la parte demandante y procedió a su identificación.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

### **2. TESTIMONIALES.**

Se informó al apoderado de la demandante que al inicio de la audiencia se habían conectado las señoras Marleny y Patricia Hernández Martínez, por lo que debía comunicarse con ellas para informarles que alguna de ellas ya podía volver a conectarse a la diligencia.

**2.1. RUTH MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. **39.699.728**, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de convivencia entre la señora Gloria María Hernández De Saavedra y el señor Marco Aurelio Hernández. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de la parte demandada para que contrainterrogaran a la testigo si era su deseo; derecho del cual solo hizo uso la curadora ad litem de los herederos de la señora María Nieves del Carmen Padilla, cuyas preguntas a la declarante, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien hizo las manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

**2.2. CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. **39.750.015**, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de convivencia entre la señora Gloria María Hernández De Saavedra y el señor Marco Aurelio Hernández. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de la parte demandada para que contrainterrogaran a la testigo si era su deseo; derecho del cual solo hizo uso la curadora ad litem de los herederos de la señora María Nieves del Carmen Padilla, cuyas preguntas a la declarante, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

**2.3. RICHARD ALBERTO RIVERA MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. **74.244.637**, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de convivencia entre la señora Gloria María Hernández De Saavedra y el señor Marco Aurelio Hernández. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de la parte demandada para que contrainterrogaran al testigo si era su deseo; quienes no hicieron uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

**AUTO:** En ejercicio de la facultad consagrada en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho limitó los testimonios deprecados por la parte demandante y decretados en el auto que abrió a pruebas proferido en el trámite de la audiencia inicial, a los ya escuchado, atendiendo a que con los mismo se satisface el objeto de la prueba. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

#### **PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO**

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

#### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del Delegado del Ministerio Público y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La presente audiencia se dio por terminada a las diez y treinta y siete de la mañana (10:37 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.

**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**

**JUÉZ**

**El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e5447edc-ebd0-4fd0-a74f-935f8c33974a?vcpubtoken=1f3c2788-3403-49cb-89c4-8d40cd80d3e9>